

**JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
VIVOCORP S.A.**

En Santiago de Chile, a 22 de abril de 2019, siendo las 9:00 horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Américo Vespucio 1561, Piso 4, comuna de Vitacura, Santiago, tiene lugar la Junta Extraordinaria de Accionistas de **VIVOCORP S.A.**, bajo la presidencia de don Fernando Siña Gardner y actuando como Secretario para estos efectos don Fernando Moyano Pérez. Asistió también el Notario Público de Santiago don Iván Torrealba Acevedo.

I.- ASISTENCIA.

Asisten, debidamente representados, los siguientes accionistas:

1.- Inversiones Terra SpA, representada por doña María Pilar Dañobeitía Estades, titular de 87.855.611 acciones.

2.- CorpGroup Inversiones Limitada, representada por doña María Pilar Dañobeitía Estades, titular de 1 acción.

En total se encuentran presentes accionistas titulares de 87.855.612 acciones suscritas y pagadas, todas con derecho a voto sin limitación, según se acredita con el Registro de Accionistas que se tiene a la vista, lo que significa que existe un quórum de asistencia equivalente al 100% computado sobre el referido total de acciones.

Se deja constancia que se encontraba presente en la Junta el señor Iván Torrealba Acevedo, Notario Público Titular de la Trigésimo Tercera Notaría de Santiago.

II.- FORMALIDADES DE LA CONVOCATORIA Y CITACIÓN.

El Presidente solicita que se deje constancia en el acta de lo siguiente:

a.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 18.046 (en adelante, la “Ley”) y el artículo 103 del Reglamento de la misma Ley, solamente pueden participar en esta junta y ejercer su derecho de voz y voto, los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas al momento de iniciarse la presente junta. Agregó que en esta situación se encuentran todos los accionistas presentes y representados.

b.- Que, habiéndose asegurado de antemano la comparecencia de la unanimidad de los accionistas de la sociedad con derecho a voto, quienes se encuentran representados en esta junta, no fue necesario cumplir con las formalidades de citación y publicaciones.

III.- CALIFICACIÓN DE PODERES.

Se deja constancia que ningún accionista solicitó por escrito la calificación de poderes de la sociedad.



Sin perjuicio de lo anterior no se ha formulado ninguna objeción a los poderes con que aparecen actuando los asistentes, todos los cuales, en el parecer de la mesa, se encuentran otorgados en conformidad a las normas legales y reglamentarias vigentes. El Presidente señala que si no hay oposición quedarán aprobados todos los poderes presentados.

No habiéndose formulado ninguna objeción u observación quedan aprobados todos los poderes.

IV.- CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA.

Habiéndose cumplido con todas y cada una de las formalidades de convocatoria y reuniéndose además el quórum requerido por la Ley y los estatutos de la sociedad para celebrar Juntas Extraordinarias de Accionistas para tratar las materias que le son propias, se encuentra debidamente constituida la presente Junta Extraordinaria de Accionistas de **VIVOCORP S.A.** y el Presidente declara legalmente constituida e instalada la junta.

El Presidente propone a la junta omitir la votación de una o más de las materias que serán sometidas a la consideración de la misma, procediendo por aclamación. A continuación, los accionistas acuerdan en forma simultánea y por unanimidad, omitir la votación de una o más de las materias que serán sometidas a su consideración en esta junta, procediendo por aclamación.

Se acuerda dejar constancia que el acta de la presente junta sea firmada por el Presidente, el Secretario y por los accionistas presentes y representados.

V.- OBJETO DE LA JUNTA.

El Presidente da cuenta que la convocatoria a esta Junta tiene por objeto someter a conocimiento y consideración de los accionistas de la Sociedad, las siguientes materias:

1. Modificar los estatutos de la Sociedad para ajustarlos a las normas de las sociedades anónimas abiertas y las demás modificaciones de los estatutos que los accionistas estimen pertinentes otorgando un nuevo texto refundido de los estatutos de la Sociedad.
2. En general, adoptar los demás acuerdos necesarios para cumplir con el acuerdo antes indicado.

El Presidente señala que las proposiciones específicas que se someterán a conocimiento y aprobación de los señores accionistas, se formularán en el orden en que fueron expuestas precedentemente.

VI.- ACUERDO.

El Presidente expone que, en Junta Extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 7 de marzo de 2019, se acordó la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero de modo que pueda hacerse oferta pública de las acciones de la Sociedad, y como consecuencia de dicha inscripción, la Sociedad quedará sometida a las normas que



rigen a las sociedades anónimas abiertas. En virtud de lo anterior, resulta necesario sustituir ciertos artículos de los estatutos sociales.

Para estos efectos, presenta a los accionistas las proposiciones de acuerdo que se indican a continuación, las que son leídas por el señor Secretario:

Uno/ Modificar el Artículo Primero a efectos de eliminar la referencia a que la sociedad es una sociedad anónima cerrada, sustituyendo su texto por el siguiente:

Artículo Primero. – La sociedad se denomina “VivoCorp S.A. ”, pudiendo utilizar como nombre de fantasía para efectos de publicidad, propaganda u operaciones de banco, indistintamente, las denominaciones “Corp Group Activos Inmobiliarios S.A.”, “CAI Gestión Inmobiliaria S.A.”, “CAI S.A.”, “CAI Gestión Inmobiliaria”, “CAI” o “VivoCorp”. En adelante también denominada como la “Sociedad”.

Dos/ Modificar el Artículo Duodécimo a efectos de establecer que las sesiones ordinarias de Directorio de la Sociedad se celebrarán mensualmente, sustituyendo su texto por el siguiente:

Artículo Duodécimo. - El Directorio determinará los días y horas en que deba reunirse en sesión ordinaria, las que se celebrarán al menos una vez al mes. El Presidente del Directorio deberá citar a sesión extraordinaria del Directorio cada vez que lo solicite por escrito un director, sin derecho a calificar la necesidad u oportunidad de la sesión, debiendo citarla para una fecha no posterior a diez días contados desde la recepción de la solicitud. No se requerirá de citación para las sesiones ordinarias del Directorio. La citación a sesiones extraordinarias se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, con a lo menos tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación si la carta fuere entregada personalmente al Director por un Notario Público. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia de las materias a tratarse en ella, la cual podrá omitirse si a la sesión concurriese la unanimidad de los Directores de la sociedad. No será necesario acreditar la citación ante terceros. Las sesiones de directorio se realizarán en el domicilio social, salvo que la unanimidad de los directores acuerde la realización de una determinada sesión fuera del domicilio social o participen en ella la unanimidad de los directores.

Tres/ Modificar el Artículo Décimo Octavo a efectos de establecer que el cargo de Gerente General será incompatible con el de Director de la Sociedad, sustituyendo su texto por el siguiente:

Artículo Décimo Octavo.- La sociedad tendrá un Gerente General, cuyo cargo será incompatible con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la sociedad, y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que la ley le otorgue o que el Directorio le confiera. El Gerente General desempeñará la función de secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas si no se hubiere designado uno especialmente al efecto.



El Gerente General, o el secretario del directorio si se hubiere designado una persona distinta, estará siempre facultado, salvo acuerdo expreso en contrario, para reducir a escritura pública o insertar en éstas en todo o en parte y en cualquier época, las actas de sesiones de directorio y de juntas de accionistas.-

Cuarto/ Modificar el Artículo Vigésimo Quinto a efectos de establecer qué accionistas tendrán derecho a participar en las juntas de accionistas, sustituyendo su texto por el siguiente:

Artículo Vigésimo Quinto. - Solamente podrán participar en las juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los Directores y gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las Juntas de Accionistas sólo con derecho a voz. Podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

Quinto: Modificar el Artículo Vigésimo, Artículo Trigésimo Primero y Artículo Trigésimo Tercero eliminando la referencia a los inspectores de cuentas, sustituyendo su texto por los siguientes:

Artículo Vigésimo. - Son materias de Junta Ordinaria de Accionistas: /Uno/ El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos, y la aprobación o rechazo de la memoria, el balance, los estados y demostraciones financieros presentados por los administradores o liquidadores de la sociedad; /Dos/ La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; /Tres/ La elección o revocación de la totalidad de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y /Cuatro/ En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de Junta Extraordinaria.

Artículo Trigésimo Primero. - La memoria, el balance, el inventario, las actas, los libros y los informes de los auditores externos quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de administración de la sociedad durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado. Durante el período indicado, los accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales en la forma, plazo y condiciones que señale el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo Trigésimo Tercero. - El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe de los auditores externos, todo sin perjuicio de otras formalidades y requisitos que señalen la Ley o el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Sexto/ Modificar el Artículo Cuadragésimo Quinto eliminando la referencia a las sociedades anónimas



cerradas, sustituyendo su texto por el siguiente:

Artículo Cuadragésimo Quinto. - En todo lo no previsto por estos estatutos, se aplicarán las disposiciones legales o reglamentarias vigentes para las sociedades anónimas abiertas.

A continuación, el Presidente somete a la consideración de la Junta de Accionistas las proposiciones de acuerdo de modificación de los estatutos sociales leídas por el Secretario. La Junta Extraordinaria de Accionistas, por la unanimidad de sus acciones emitidas con derecho voto, acuerda aprobar la totalidad de las proposiciones de acuerdo de modificación de los estatutos sociales leídas por el Secretario y de que da cuenta la presente acta, aprobando en consecuencia las modificaciones estatutarias contenidas en ellas.

Luego, el Presidente propone, con motivo de las modificaciones a los estatutos de la Sociedad recién aprobadas y, a efectos que éstos consten en un solo instrumento, reemplazar orgánicamente los estatutos sociales por el nuevo texto refundido de los mismos que consta en la siguiente proposición:

ESTATUTOS VIVOCORP S.A.

TÍTULO PRIMERO. Nombre, Domicilio, Duración y Objeto.

Artículo Primero. -

La sociedad se denomina "VivoCorp S.A.", pudiendo utilizar como nombre de fantasía para efectos de publicidad, propaganda u operaciones de banco, indistintamente, las denominaciones "Corp Group Activos Inmobiliarios S.A.", "CAI Gestión Inmobiliaria S.A.", "CAI S.A.", "CAI Gestión Inmobiliaria", "CAI" o "VivoCorp". En adelante también denominada como la "Sociedad".

Artículo Segundo. -

El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en otros lugares del país o en el extranjero.

Artículo Tercero. -

La duración de la sociedad será indefinida.

Artículo Cuarto. -

El objeto de la sociedad es: (a) La inversión, gestión y el desarrollo de proyectos inmobiliarios y de desarrollo urbano de toda clase, y administración de proyectos por cuenta propia o ajena; (b) La adquisición, compra, venta, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento, corretaje, loteo, subdivisión, fusión, construcción y urbanización u otra forma de explotación, de bienes raíces urbanos, por cuenta propia o ajena; y en general la inversión en toda clase de bienes inmuebles, construir en ellos, administrarlos y percibir los frutos; (c) La construcción de edificios destinados al comercio y oficinas; (d) La elaboración, diseño e implementación de proyectos de desarrollo urbano y todas las actividades conexas a lo anterior; (e) La prestación de toda clase de asesorías, consultorías, en especial las relacionadas a la gestión inmobiliaria, y servicios relacionados con todo lo anterior, pudiendo



formar parte de toda clase de sociedades y asociaciones, cuyo objeto se relacionen en alguna forma con el presente giro o colabore a su realización, y todo por cuenta propia o ajena; (f) La planificación, desarrollo, organización y realización de todo tipo de campañas publicitarias, eventos artísticos, deportivos, de promoción, venta, y otros afines; (g) La administración de fondos de inversión privados, por cuenta o riesgo de los aportantes y que no hacen oferta pública de sus valores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.712 y las demás normas legales o reglamentarias que modifiquen o complementen dichas normas; (h) Otorgar préstamos en dinero a sus sociedades filiales y/o coligadas, para los fines indicados en las letras anteriores; y (i) En general, la realización de cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con las anteriores

TÍTULO SEGUNDO. Capital y Acciones.

Artículo Quinto. -

El capital de la sociedad es la suma de \$119.575.860.362 (ciento diecinueve mil quinientos setenta y cinco millones ochocientos sesenta mil trescientos sesenta y dos pesos), dividido en 87.855.612 (ochenta y siete millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos doce) acciones, todas de una misma serie, nominativas y sin valor nominal, el que se encuentra íntegramente suscrito y pagado.

Artículo Sexto. -

En cuanto a la forma de los títulos de las acciones, su emisión, entrega, reemplazo, extravío, hurto, robo, inutilización, canje y demás operaciones pertinentes, se observarán las normas de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y del Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo Séptimo. -

En relación con el registro de accionistas y la transferencia, transmisión, constitución de derechos reales, prohibiciones y demás actos o contratos referentes a las acciones y sus efectos, se observarán igualmente las respectivas normas de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y del Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo Octavo. -

En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los co-dueños estarán obligados a designar a un apoderado de todos ellos para actuar ante la sociedad.

TÍTULO TERCERO. Administración.

Artículo Noveno -

La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por seis directores titulares. El Directorio durará por un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus funciones.

Artículo Décimo. -

Los Directores continuarán en sus funciones después de haber expirado el periodo para el cual hubieren sido elegidos, si se retrasare o no se celebrare la Junta de Accionistas llamada a efectuar la renovación



del Directorio. En este último caso, el Directorio deberá convocar dentro del plazo de treinta días a una Junta de Accionistas para hacer los nombramientos correspondientes.

Artículo Undécimo. -

En su primera sesión, después de cada elección o reelección según, sea el caso, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente. Si no asistiere el Presidente a una sesión de Directorio, circunstancia ésta que no será necesario acreditar frente a terceros, actuará como Presidente aquel miembro del Directorio que fuere nombrado a ese efecto por los Directores asistentes.

Artículo Duodécimo. -

El Directorio determinará los días y horas en que deba reunirse en sesión ordinaria, las que se celebrarán al menos una vez al mes. El Presidente del Directorio deberá citar a sesión extraordinaria del Directorio cada vez que lo solicite por escrito un director, sin derecho a calificar la necesidad u oportunidad de la sesión, debiendo citarla para una fecha no posterior a diez días contados desde la recepción de la solicitud. No se requerirá de citación para las sesiones ordinarias del Directorio. La citación a sesiones extraordinarias se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, con a lo menos tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación si la carta fuere entregada personalmente al Director por un Notario Público. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia de las materias a tratarse en ella, la cual podrá omitirse si a la sesión concurriese la unanimidad de los Directores de la sociedad. No será necesario acreditar la citación ante terceros. Las sesiones de directorio se realizarán en el domicilio social, salvo que la unanimidad de los directores acuerde la realización de una determinada sesión fuera del domicilio social o participen en ella la unanimidad de los directores.

Artículo Décimo Tercero. -

Las sesiones de Directorio se constituirán con la concurrencia de al menos cuatro directores de la sociedad. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto del quien que presida la sesión. Se entenderá que participan en las sesiones de Directorio aquellos directores que, pese a no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos.

Artículo Décimo Cuarto. -

Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta. El acta será firmada por los Directores que hubiesen concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciera o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado precedentemente. Con todo, la unanimidad de los Directores que concurrieron a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta



Ordinaria de Accionistas por el Director que presida. El Director que estimase que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Artículo Décimo Quinto. -

El Directorio representa a la sociedad judicial y extrajudicialmente y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o los estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin perjuicio de la representación legal que compete al gerente o de las facultades que el propio Directorio le otorgue. El Directorio podrá delegar parte de sus funciones en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo Décimo Sexto. -

El directorio de la Sociedad será remunerado. Por el ejercicio de sus funciones los directores tendrán la remuneración que anualmente determine la Junta Ordinaria de Accionistas.

TÍTULO CUARTO. Presidente y Gerente.

Artículo Décimo Séptimo. -

El Presidente lo será del Directorio, de la Junta de Accionistas y de la sociedad y sus atribuciones serán las contempladas en la Ley Sociedades Anónimas, en el Reglamento de Sociedades Anónimas y en estos estatutos.

Artículo Décimo Octavo. -

La sociedad tendrá un Gerente General, cuyo cargo será incompatible con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la sociedad, y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que la ley le otorgue o que el Directorio le confiera. El Gerente General desempeñará la función de secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas si no se hubiere designado uno especialmente al efecto. El Gerente General, o el secretario del directorio si se hubiere designado una persona distinta, estará siempre facultado, salvo acuerdo expreso en contrario, para reducir a escritura pública o insertar en éstas en todo o en parte y en cualquier época, las actas de sesiones de directorio y de juntas de accionistas.

TÍTULO QUINTO. Juntas de Accionistas.

Artículo Décimo Noveno. -

Las Juntas de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias y tendrán lugar en el lugar que acuerde el Directorio. Las primeras se celebrarán durante el primer cuatrimestre de cada año, para tratar de las materias propias de su conocimiento y que se señalan en el artículo siguiente. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de esas Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria de



Accionistas deba pronunciarse sobre materias propias de Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de Juntas.

Artículo Vigésimo. -

Son materias de Junta Ordinaria de Accionistas: /Uno/ El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos, y la aprobación o rechazo de la memoria, el balance, los estados y demostraciones financieros presentados por los administradores o liquidadores de la sociedad; /Dos/ La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; /Tres/ La elección o revocación de la totalidad de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y /Cuatro/ En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de Junta Extraordinaria.

Artículo Vigésimo Primero. -

Son materias de Junta Extraordinaria de Accionistas: /Uno/ La disolución de la sociedad; /Dos/ La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de los estatutos; /Tres/ La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; /Cuatro/ La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el Número nueve del Artículo sesenta y siete de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas; /Cinco/ El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstas fueren de sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y /Seis/ Las demás materias que por ley o que por estos estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números uno, dos, tres y cuatro, sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Artículo Vigésimo Segundo. -

Las Juntas de Accionistas serán convocadas por el Directorio de la sociedad. El Directorio deberá convocar: /Uno/ A Junta Ordinaria a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer todos los asuntos de su competencia; /Dos/ A Junta Extraordinaria, siempre que, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen; y /Tres/ A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voz y voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

Artículo Vigésimo Tercero. -

La citación a Junta de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la respectiva Junta Ordinaria de Accionistas. No será necesario cumplir con las formalidades anteriores cuando concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto.

Artículo Vigésimo Cuarto. -

La Junta de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, se constituirá en primera citación con la mayoría



absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la junta a efectuarse en primera citación y en todo caso, la nueva junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada. Las juntas serán presididas por el presidente del directorio o por el que haga sus veces y actuará como secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el gerente en su defecto.

Artículo Vigésimo Quinto. -

Solamente podrán participar en las juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los Directores y gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las Juntas de Accionistas sólo con derecho a voz. Podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

Artículo Vigésimo Sexto. -

Los Accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular el quinto día anterior a la Junta. La forma, texto y calificación de los poderes se ajustará a lo que establezca el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo Vigésimo Séptimo. -

*En las elecciones que se efectúen en las Juntas, cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea y podrá acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estime conveniente y se proclamarán **elegidos** a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer. Lo dispuesto precedentemente no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voz y voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.*

Artículo Vigésimo Octavo. -

Los acuerdos de la Junta Extraordinaria de Accionistas que impliquen reforma de los estatutos, deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, sin perjuicio lo que se indica a continuación. No obstante, requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, las materias indicadas en el Artículo sesenta y siete de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.

Artículo Vigésimo Noveno. -

De las deliberaciones y acuerdos de la Junta se dejará constancia en un libro de actas el que será llevado por el Secretario, si lo hubiere, o en su defecto por el Gerente General de la sociedad. Las actas



serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta, y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por dichas personas. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimase que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta se escriturarán en el libro de actas respectivo por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta.

TÍTULO SEXTO. Fiscalización de la Administración.

Artículo Trigésimo. -

La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente una empresa de auditoría externa de aquellas inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

Artículo Trigésimo Primero. -

La memoria, el balance, el inventario, las actas, los libros y los informes de los auditores externos quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de administración de la sociedad durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado. Durante el período indicado, los accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales en la forma, plazo y condiciones que señale el Reglamento de Sociedades Anónimas.

TÍTULO SÉPTIMO. De los Balances, otros Estados y Registros Financieros y de la Distribución de las Utilidades.

Artículo Trigésimo Segundo. -

El ejercicio deberá cerrarse al treinta y uno de diciembre de cada año y la sociedad confeccionará anualmente su balance a esa fecha y todos los estados y registros financieros que exijan la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas o el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo Trigésimo Tercero. -

El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe de los auditores externos, todo sin perjuicio de otras formalidades y requisitos que señalen la Ley o el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo Trigésimo Cuarto. -

Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la Sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a proporción de sus



acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiese pérdidas acumuladas.

Artículo Trigésimo Quinto. -

La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, ya sea como dividendos mínimos obligatorios o como dividendos adicionales, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de estatutos, por medio de la emisión de acciones liberadas o por el aumento del valor nominal de las acciones, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.

Artículo Trigésimo Sexto. -

Los dividendos devengados que la sociedad no hubiese pagado o puesto a disposición de sus accionistas dentro de los plazos establecidos en la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo.

Artículo Trigésimo Séptimo. -

Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el Registro respectivo el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución.

TÍTULO OCTAVO. Disolución y Liquidación.

Artículo Trigésimo Octavo. -

La sociedad se disolverá por las causas que señale la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.

Artículo Trigésimo Noveno. -

Una vez disuelta la sociedad se procederá a su liquidación en conformidad a la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y el Reglamento de Sociedades Anónimas. La liquidación se practicará por una comisión liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración, salvo que la disolución de la sociedad hubiese sido decretada por sentencia judicial ejecutoriada, en cuyo caso la liquidación se practicará por un solo liquidador elegido en conformidad a la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. Si la sociedad se disolviera por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.

Artículo Cuadragésimo. -

Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voz y voto y lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Noveno anterior, la comisión liquidadora estará formada por tres liquidadores. La comisión liquidadora designará un presidente de entre sus miembros quien representará a la



sociedad judicial y extrajudicialmente y, si hubiese un sólo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones. Los liquidadores podrán ser reelegidos por una sola vez en sus funciones.

Artículo Cuadragésimo Primero. -

Los liquidadores no podrán entrar en funciones sino una vez que estén cumplidas todas las solemnidades que la Ley Sociedades Anónimas establece para la disolución de la sociedad. Entretanto, el último Directorio deberá continuar a cargo de la administración de la sociedad.

Artículo Cuadragésimo Segundo. -

La Junta de Accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el mandato a los liquidadores por ella designados.

Artículo Cuadragésimo Tercero. -

Durante la liquidación, continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias de Accionistas y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueran necesarias para llevarla a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establezcan la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y el Reglamento de Sociedades Anónimas. Las funciones de la comisión liquidadora o del liquidador, en su caso, no son delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores, si fueren varios y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

TÍTULO NOVENO. Arbitraje.

Artículo Cuadragésimo Cuarto. -

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad y sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, con motivo de la interpretación, ejecución o cumplimiento de este contrato o por cualquier otra causa que diga relación con él, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro de derecho de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

TÍTULO DÉCIMO. Disposición General.

Artículo Cuadragésimo Quinto. -

En todo lo no previsto por estos estatutos, se aplicarán las disposiciones legales o reglamentarias vigentes para las sociedades anónimas abierta.



Sometida la materia a la consideración de los accionistas, la Junta Extraordinaria de Accionistas., por la unanimidad de sus acciones emitidas con derecho a voto, acuerda aprobar en todas sus partes el nuevo texto de los estatutos sociales de VivoCorp S.A. sometido a la consideración de la Junta, que refunde todas las modificaciones experimentadas por los mismos y aquellas que son acordadas por la presente Junta, el cual reemplaza íntegra y orgánicamente el texto anterior de dichos estatutos.

VII.- AUTORIZACIÓN AMPLIA Y PODERES PARA LLEVAR ADELANTE LOS ACUERDOS.

Se faculta a los señores don **Fernando Moyano Pérez**, don **Rafael Egaña Bacarreza** y a don **Gabriel Bonvallet Acuña**, para que actuando individualmente o conjuntamente reduzcan a escritura pública en todo o en parte los acuerdos de que da cuenta la presente Junta Extraordinaria de Accionistas, facultando al portador de copia autorizada de la referida escritura o de un extracto de la misma, para requerir todas las publicaciones, anotaciones, inscripciones y subinscripciones que conforme a la ley procedan, así como practicar sin limitación ni exclusión de ninguna especie, todos y cada uno de los trámites, diligencias y actuaciones que sean necesarios para formalizar el presente saneamiento.

VIII.- FIRMA DEL ACTA.

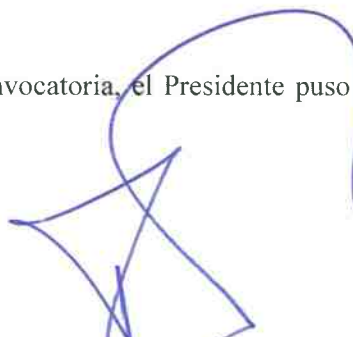
Se deja constancia que el texto del acta que antecede fue leído y aprobado por la totalidad de los asistentes.

Se acordó dejar constancia que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de la Ley N° 18.046, el acta de la presente junta se entenderá aprobada desde el momento en que sea firmada por las personas señaladas precedentemente, oportunidad desde la cual se podrán llevar a efecto los acuerdos que en ella se consignan.

Habiéndose dado cumplimiento al objeto de la convocatoria, el Presidente puso término a esta junta Extraordinaria de Accionistas siendo las 9:30 horas.



María Pilar Dañobeitia E.
p.p. Inversiones Terra SpA
p.p. CorpGroup Inversiones Limitada




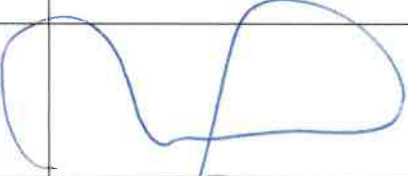
Fernando Moyano P.
Secretario



Fernando Jorge Siña Gardner
Presidente



ASISTENCIA

Accionista	Acciones	Firma
INVERSIONES TERRA SpA	87.855.611	
CORPGROUP INVERSIONES LIMITADA	1	



CERTIFICADO NOTARIAL

Iván Torrealba Acevedo, Notario Público Titular de la 33ª Notaría de Santiago, certifica:

- a/ Que asistió a la Junta Extraordinaria de Accionistas de VivoCorp S.A. a que se refiere el acta precedente, la cual se llevó a efecto en el lugar, día y hora indicados en dicha acta.-
- b/ Que asistieron a la Junta las personas que se indican en el acta, en representación de las acciones que allí se señalan.-
- c/ Que los poderes presentados a la Junta fueron aprobados en la forma señalada en el acta.-
- d/ Que el acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido, tratado y acordado en la reunión.-
- e/ Que los acuerdos adoptados en la Junta fueron tomados y aprobados por la unanimidad de los asistentes.-

Santiago, 22 de abril de 2019



IVÁN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO

Certifico que la presente acta se redujo a escritura pública, el día de hoy, bajo el Repertorio N° 6.499-2019. Santiago, 25 de Abril de 2019.-



IVÁN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO